



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34968

15/06/2018

92469

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Gobierno en relación con la cuestión interesada, la eventual modificación del nombre de las poblaciones debe seguir el procedimiento legalmente establecido (artículos 14, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa autonómica aplicable).

Madrid, 12 de julio de 2018